



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022-0001-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO PALACIOS TELLO Y OTROS

Asunto por decidir

La apoderada de ISMAEL TELLO ACUÑA formula incidente de nulidad por indebida notificación de su prohijado.

Causal de nulidad alegada y hechos en los que se fundamenta

ISMAEL TELLO ACUÑA por intermedio de su apoderada judicial formula incidente de nulidad con fundamento en la causal de que trata el numeral 8° del artículo 131 del C.G.P., esto es por indebida notificación. Aduce para el efecto que el 01 de junio de 2022 presentó poder vía correo electrónico, “(...) *atendiendo el llamado de un citatorio de notificación personal que le llegó a mi cliente*”, que sin embargo aquel aviso carece de legalidad y validez, porque no contenía los anexos ni los documentos totales del expediente.

Que mediante auto de 28 de julio de 2022 el juzgado lo tiene por notificado por conducta concluyente y ordena correr traslado, sin tener acceso al expediente digital.

Consideraciones

En efecto la nulidad de que trata el numeral 8° del artículo 131 del C.G.P., tiene lugar cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del auto que libra mandamiento de pago no se efectúa en legal forma; es decir, con el pleno cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley.

En el caso concreto, rápidamente se destaca que la nulidad no se ha configurado. Ello pues, aunque la parte demandante hubiere podido remitir un citatorio al demandado TELLO ACUÑA, lo cierto es su notificación no se ha producido por cuenta de aquel citatorio o aviso, sino por haber otorgado poder a profesional en derecho, que comporta en consecuencia uno de los escenarios en los que procede la notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Entonces, sí en la notificación por conducta concluyente nada influye -ni podría influir- el citatorio recibido; es claro que la nulidad alegada bajo tal argumento no se ha configurado. Además, el auto que tuvo por notificado por conducta concluyente fue objeto de recurso de reposición, mismo que en providencia de esta misma fecha ha sido despachado favorablemente al señor ISMAEL TELLO ACUÑA y que ordena que por secretaría se remita el expediente digital en los términos del artículo 91 del C.G.P. Por lo tanto, se negará la nulidad planteada.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. NEGAR** el incidente de nulidad formulado por el demandado ISMAEL TELLO ACUÑA.
- 2. SIN CONDENA** en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(2)

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2fb7c5596acb7e1d56d75a11033febbbaebcb02c955d5e012a74b1e6f160d85**

Documento generado en 07/06/2023 11:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>